

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—Nº. 5999

PANAMÁ, VIERNES 5 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

Por José L. Colón

Jefe, Sección de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana.

A invitación del Gobierno de los Estados Unidos y en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Sexta Conferencia Internacional Americana, que se reunió en la Habana, Cuba, a comienzos de 1928, y de acuerdo con las disposiciones adoptadas por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, se celebró en Washington, D. C., del 8 al 20 de septiembre de 1930, en el Palacio de la Unión Panamericana, la Primera Conferencia de Agricultura, Selvicultura e Industria Animal.

Concurrieron a esta primera conferencia delegados oficiales representantes de casi todos los países que forman la Unión Panamericana, y técnicos consultores en las diferentes ramas agrícolas, formando un total de 54 delegados oficiales y 168 técnicos consultores.

El programa de la conferencia preparado por el comité organizador era de una gran amplitud y comprendía alrededor de 50 trabajos técnicos que sirvieron de base a las discusiones. Para beneficio de los señores delegados estos trabajos se publicaron en tres idiomas, inglés, español y portugués, y se dividieron en siete grupos, a saber:

1.—Reconocimiento e inventarios de suelos, florestas, terrenos de pastoreo, enfermedades y plagas que atacan las plantas y los animales, censos agrícolas y otros reconocimientos y estudios estadísticos.

2.—Problemas relativos a la tierra, tales como clasificación, erosión, uso de abonos, etc.

3.—Problemas relativos a la selvicultura, tales como administración sistemática de las riquezas forestales, prevención de incendios en los bosques, clasificación y selección de maderas, repoblación y análisis y pruebas de maderas americanas.

4.—Problemas relativos a la industria animal, tales como los de cría y cría sistemática con propósitos especiales, alimentación, estudios de las enfermedades que afectan al ganado, aplicación práctica de la cirugía sanitaria, y estudios y reconocimientos sobre control sanitario.

5.—Problemas relativos a la industria de plantas, tales como la introducción de plantas económicas de países extranjeros, la selección y cultivo de variedades perfeccionadas, pruebas y experimentos con semillas, cultivos forrajeros para climas cálidos, enfermedades y plagas de insectos y su dominio, y estudio de los diversos problemas de producción de los cultivos especiales siguientes: cereales, algodón, café, tabaco, azúcar, caucho, fibras tropicales y hortalizas.

6.—Educación agrícola incluyendo el trabajo de las estaciones experimentales y de demostración, servicios de extensión y vulgarización, y organización de la propuesta estación central agropecuaria para realizar trabajos de investigación de las Repúblicas de América.

7.—Problemas de economía agrícola, incluyendo competencia en el mercado de productos agrícolas, sistemas cooperativos de crédito agrícola, fijación de mercados, problemas presentes y futuros de abasto y consumo de productos alimenticios, administración de haciendas y problemas de la superproducción.

Se organizaron, además, siete comités técnicos encargados de analizar las resoluciones y trabajos presentados sobre los diversos temas mencionados anteriormente. Dichos comités informaron a la comisión de resoluciones para que ésta a su vez diera cuenta a la conferencia de las

decisiones y acuerdos adoptados. El trabajo hecho por ellos fué muy eficiente, dado que se encargaron de estudiar, discutir y analizar las resoluciones presentadas y de prepararlas en forma sucinta, con las alteraciones pertinentes, sometiéndolas luego a la comisión de resoluciones para su consideración. De esta manera no sólo se facilitó el trabajo de la comisión sino que, además, las resoluciones aprobadas fueron objeto de cuidadoso estudio y análisis. S. E. el Dr. Jacobo Varela, Ministro del Uruguay en Washington, y delegado de su país a la conferencia, fué electo presidente de la comisión de resoluciones y el Dr. Vinicio da Veiga, consul del Brasil en Baltimore y delegado oficial de su Gobierno, fué electo vicepresidente de dicha comisión.

Abrió la sesión inaugural de la Conferencia el Director General de la Unión Panamericana, Dr. L. S. Rowe, quien pronunció un interesante discurso de cordial bienvenida.

Luego se procedió a nombrar el presidente y el secretario, resultando electos el Dr. A. F. Woods, Director de Trabajos Científicos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; y el Dr. León M. Estabrook, también del Departamento de Agricultura, respectivamente.

Acto seguido el Secretario de Estado Interino, y el Secretario de Agricultura, pronunciaron elocuentes discursos de bienvenida a nombre del Gobierno de los Estados Unidos. El Excelentísimo Dr. Manuel C. Téllez, Embajador de México y vicepresidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, hizo también uso de la palabra para saludar a los señores delegados en nombre del Consejo.

Constaron a esos discursos los siguientes delegados latinoamericanos:

El Dr. Pablo M. Ynsfrán, delegado del Paraguay, contestando al discurso del Excelentísimo Secretario de Estado Interino; el Dr. Carlos J. Quintero, delegado de Panamá, contestando al discurso del señor Secretario de Agricultura; el

Dr. Carlos E. Chardón, Comisionado de Agricultura de Puerto Rico, contestando al discurso del vicepresidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana.

Una vez terminados estos discursos, el Honorable Sr. Robert P. Lamont, Secretario de Comercio de los Estados Unidos, pronunció también un interesantísimo discurso en el cual después de dar la bienvenida a las delegaciones, les indicó el carácter y la importancia del comercio entre las Repúblicas Americanas y les ofreció al mismo tiempo los buenos oficios y los servicios del importante departamento a su digno cargo.

El Dr. Ernesto Argueta, delegado de Honduras, contestó, en nombre de las delegaciones latinoamericanas, el discurso del Honorable Secretario de Comercio.

El verdadero trabajo práctico de la conferencia comenzó el segundo día de estar reunida. Desde entonces comenzaron a debatirse los diferentes asuntos y temas enumerados en el programa, la discusión de los cuales se realizó con gran interés y entusiasmo durante el curso de la conferencia.

Se aprobaron resoluciones relacionadas con los problemas más importantes tratados en la conferencia. Un gran número de estas resoluciones llaman la atención especial de los Gobiernos hacia los problemas agrícolas de mayor importancia económica para los países del sur, y tratan parte del programa de trabajos de divulgación e investigación científica que sería conveniente realizar en la América Latina. A la vez tienen por objeto relacionar los trabajos y actividades agrícolas de los distintos países, permitiendo a éstos, por medio de un sistema de cooperación agrícola, interamericana, conocer mejor los progresos realizados en el campo de experimentación y fomento agrícola y familiarizarse entre sí con los problemas que cada país tiene, tratando de hallar la forma de solucionarlos. Esta ha sido una de las labores más importantes de la conferencia, puesto que por medio de un sistema eficiente de cooperación agrícola, sirviendo de centro la Unión Panamericana, se tratará de establecer un conocimiento mutuo más amplio y más estrecho de todo lo relacionado con la agricultura de los países que constituyen el Hemisferio Occidental.

Entre los asuntos más importantes sobre los cuales la conferencia aprobó resoluciones figuran:

Junta técnica de agricultura.—Se creó una junta técnica de agricultura, con carácter permanente, a la cual serán sometidos para su estudio, informe y recomendación los asuntos técnicos de esta materia. La junta será organizada por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el cual elegirá los miembros escogiendo los de entre un grupo de especialistas reconocidos en las distintas ramas de la agricultura en los países que forman la Unión Panamericana. Esta junta asesorará al Consejo Directivo en la formulación de programas futuros de investigación científica y en la ampliación de las labores de la División de Cooperación Agrícola de la Unión Panamericana. Los miembros de esta junta servirán *ad honorem*. La conferencia recomendó una lista de técnicos para que el Consejo Directivo tenga en cuenta al hacer la elección aludida. Del seno de esta junta técnica, el Consejo Directivo designará una comisión ejecutiva de cinco miembros, el cual se reunirá en Washington todos los años para coordinar los trabajos.

Estación central experimental panamericana.—La conferencia solicitó recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que, en el intervalo entre esta conferencia y la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura, consulte la opinión de los Gobiernos de la Unión y especialistas de los países de América acerca de la posibilidad de esta-

(Pasa a la página 2ª.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida S. G. de Paredes Nº 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena Nº 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur Nº 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 24 de 17 de Abril.

Resolución Nº 25 de 22 de Abril.

Resolución Nº 26 de 22 de Abril.

Resolución Nº 27 de 24 de Abril.

Resolución Nº 28 de 24 de Abril.

Resolución Nº 38bis de 13 de Abril.

Resolución Nº 39 de 13 de Abril.

Resolución Nº 42 de 16 de Abril.

Resolución Nº 43 de 16 de Abril.

Resolución Nº 44 de 24 de Abril.

Resolución Nº 45 de 24 de Abril.

Resolución Nº 46 de 24 de Abril.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes de Registro de Marcas.

Editorial.

Conferencia Agrícola.

Vida oficial en Provincias.

Avisees y Edictos.

Viene de la primera página

blecer una estación central experimental panameña que sirva como centro de desarrollo de los trabajos de investigación en las distintas ramas de la ciencia agrícola, que contribuya en el orden científico al programa de diversificación agrícola en los países de América y que formule un plan para el establecimiento de una estación experimental que ha de ser sometido a la próxima Conferencia Interamericana de Agricultura. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana, previa consulta con los Gobiernos de los países miembros de la Unión, designará el sitio para la estación, y el costo de instalación y gastos de mantenimiento serán sufragados medianamente contribuciones de dichos Gobiernos, sobre las bases que se convenga entre ellos en conformidad con el plan trazado por el Consejo Directivo.

Se resolvió, además, recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que mientras se establece la estación experimental panameña de agricultura, selvicultura e industria animal, trate de conseguir que los países que tengan interés en ciertos artículos comunes de producción, tales como el café, el cacao, el azúcar, el caucho, las maderas o la cría de animales, etc., lleguen a un acuerdo parcial que permita hacer investigaciones especiales sobre estos productos en aquellas estaciones experimentales de esos países que en virtud de acuerdos con los respectivos Gobiernos ofrecen facilidades para investigaciones de esa índole.

Se tratará a la vez de obtener la cooperación de las estaciones experimentales de los países americanos ya equipadas para prestar un servicio panamericano, tales como las de Puerto Rico, la estación experimental de la United Fruit Co. en Honduras, la estación biológica de Barro Colorado en Panamá y cualesquiera otras que tengan facilidades para hacer investigaciones especiales sobre los problemas de su

lución más urgente para la agricultura y la cría de animales en los países de América.

—La conferencia aprobó resoluciones formulando planes de reorganización de la División de Cooperación de la Unión Panamericana para la centralización y coordinación de sus trabajos. La División de Cooperación Agrícola será un centro de coordinación de los resultados del trabajo científico y experimental que se lleve a cabo sobre problemas agrícolas, forestales y ganaderos. Para realizar este propósito, la sección hará lo posible para reunir todas las publicaciones e informes sobre los resultados del trabajo hecho por las estaciones experimentales, estaciones de demostración y otras instituciones de investigación científica en los países de América.

Esta división tratará de tomar nota, registrar y divulgar noticias sobre los descubrimientos y los nuevos métodos adoptados en la agricultura e industria animal, y tratará por todos los medios a su alcance de comunicar esta información a los agricultores, selvicultores y ganaderos en los países de América, ya sea por medio de correspondencia o de boletines, comunicados de prensa, etc. Se ocupará, además, de coordinar los datos sobre bibliografía agrícola, forestal y de industria animal y tratará de preparar bibliografías especiales sobre estas materias con la cooperación de las asociaciones bibliográficas americanas.

La división se ocupará también de reunir los datos estadísticos sobre agricultura, selvicultura e industria animal, así como sobre todas aquellas materias que sean de mayor interés para estas industrias. Formará parte de las labores principales de esta división la investigación del aspecto económico de los problemas de agricultura, selvicultura y ganadería, y la distribución de información sobre el resultado de sus trabajos a todas las asociaciones, grupos e individuos interesados en ello.

Continuará.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

VARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 686 de fecha 15 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "DETECTIVE" de propiedad del señor Félix Madrid.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 25.—Panamá, 22 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 687 de fecha 29 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela "REY DEL NORTE" de propiedad del señor Victoriano Rengifo Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 22 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 688 de fecha 22 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el vapor denominado "VOGTLAND" de propiedad del señor H. Vogemann, de Hamburgo, Alemania.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 24 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 689 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso de la balandra "ROMA" de propiedad del señor José Domingo Sotomayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 24 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 112 de fecha 14 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por el cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha a motor "BEN" de propiedad del señor J. C. Martling.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

A PETICION DE CONTRALOR GRAL. DE LA NACION, SE ANULA CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 38 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 38-bis.—Panamá, Abril 13 de 1931.

El señor Contralor General de la República, en nota dirigida a este Despacho, dice lo siguiente:

"Se ha presentado a la Contraloría una cuenta por B. 25.00 "para pagar el cuidado y mantenimiento de los potreros que posee el Gobierno en los lugares denominados Huacra del Rey y La Exposición según Contrato número 39 de 15 de Noviembre de 1931 con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, correspondiente al mes de marzo de 1931".

"Para investigar la necesidad de este pago, llamó a la Contraloría al señor Carlos Quintero, encargado del trabajo de aseo de la Exposición y demás predios del Gobierno vecinos a la ciudad.

"El señor Quintero se mostró sorprendido de que aquí se estuvieran haciendo esos pagos cuando el pueblo con el personal de que dispone, haceros sin alterar la planilla de gastos que el Gobierno viene pagando semanalmente a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas y sus dependencias.

"En vista de esta declaración del señor Quintero, y de su sorpresa muy justa ante este Contrato que esta oficina no se explica y teniendo en cuenta la crisis porque atraviesa el Tesoro y la circunstancia de que no hay partida en el Presupuesto destinada a cubrir este servicio, pidió a esa Secretaría que se digna dar el aviso de los 15 días de que habla el mismo Contrato para que quede rescindido el mismo, pues seguir adelante con este gasto sería crearle inconvenientes al Contadista y colocar a esta oficina en la necesidad de rechazarlo por superfluo, innecesario e ilegal".

En vista de que este Despacho comparte la opinión del señor Contralor General de la República y haciendo uso de la facultad que al Gobierno concede la Cláusula tercera del contrato en referencia.

SE RESUELVE:

Declarar resuelto, a partir del día treinta de los corrientes, el contrato número 39, celebrado entre la Nación y el señor Carlos E. Diez, el día 15 de Noviembre del año pasado.

Comuníquese al interesado y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PATENTE DE NAVEGACION PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ejército de Marina Mercante.—Resolución número 39.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

Por medio del memorial correspondiente, el señor J. D. Arosemena

en su carácter de apoderado legal de la firma H. Vogemann de Hamburgo, Alemania, solicita a este Despacho que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declare permanente la Patente de Navegación provisional del vapor "Vogland", que llevó antes los nombres de "Karl" y "Rhein", abanderado por el Consul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, el 5 de Febrero del corriente año.

La nave en referencia se encuentra actualmente impedida para venir a los puertos habilitados de la República a inscribirse en el Registro de la Marina Mercante Nacional como lo tiene solicitado el signatario.

Como la firma interesada ha cumplido en todas sus partes con las formalidades legales que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declarar permanente la Patente de Navegación provisional de la nave "Vogland", de propiedad de la firma H. Vogemann, expedida por el Consul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, el 5 de Febrero último, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la provisional y expida la permanente.

En consecuencia, remítase copia de esta diligencia al funcionario respectivo, para los fines consiguientes.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PATENTE A FAVOR DEL VAPOR GASTON ILLUECA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 42.—Panamá, Abril 16 de 1931.

Por órgano del Consul General de Panamá en Valencia, España, se ha dirigido a este Despacho el señor Manuel Illueca Navarro, para solicitar que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declare permanente la Patente de Navegación provisional expedida por el Consul General de la República en Amsterdam, Holanda, a favor del vapor "Gaston Illueca".

Manifiesta el signatario que la nave referida no puede venir a los puertos habilitados de Panamá por encontrarse en la actualidad haciendo viajes entre los puertos de Italia, Francia, Holanda e Inglaterra. Pero como el interesado ha pagado los impuestos correspondientes y ha cumplido con los reglamentos sobre la materia,

SE RESUELVE:

Declárase permanente la Patente de Navegación del vapor "Gaston Illueca", de propiedad del señor Manuel Illueca Navarro, expedida por el Consul General de Panamá en Amsterdam, Holanda, en Octubre del año pasado, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que cancele la provisional y expida la Permanente.

En consecuencia, remítase al funcionario aludido copia de esta diligencia.

Comuníquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECOMIZASE ENVASES DE VINO

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 43.—Panamá, 16 de Abril de 1931.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 734, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 7 de Marzo último, que ha remitido a este Despacho en consulta, cuya parte resolutiva dice textualmente:

"No ha sido comprobada la adulteración del vino tinto denunciada por ante este Despacho por el señor Raúl E. Muñoz.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 422 citada anteriormente, decomísase la existencia del vino tinto ordinario, que se encuentre en la cantina de Yee Wai, placa número 4, a cargo de Luy Yi Choy, situada en calles B y 19 Oeste, de esta ciudad, y cuyos envases no tengan adherido el membrete con el nombre del embotellador.

Quedan decomisados los dos envases de vino a que se refiere la presente Resolución".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE RESOLUCION DICTADA POR EL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS

RESOLUCION NUMERO 44.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 24 de abril de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 37, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuya parte dispositiva dice:

"1.—Condénar al señor Vicenzo Rosania de esta plaza a las siguientes penas:

a) A la pérdida por comiso de las dos cajas de mercancías que motivan la presente resolución o su equivalente;

b) A pagar doblados los impuestos de introducción sobre la mercadería aludida;

c) A pagar una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

2.—Enviar copia de esta Resolución al señor Cónsul General de Panamá en Génova para los efectos del inciso único del artículo 8° de la Ley 29 de 1925 citada".

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro, a favor de los señores Solís, Entrialgo y Compañía, de la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación

MY SIN

y destinada a distinguir esencias, lociones, aguas de tocador, jabones, polvos, arrebollos y creyones para labios, cejas y ojos y toda clase de perfumes.

La marca se usa generalmente co-

Notifíquese, regístrese y cúmplase, R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

APRUEBA EL EJECUTIVO RESOLUCION DEL ADMOR. GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Ramo de Licores.—Panamá, 24 de abril de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 749 de 31 de marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutiva dice:

"Sobreseer a favor del señor Robert Levy en las presentes diligencias por la falta de pruebas de que sea responsable de la adulteración de licor para la venta en su cantina.

El señor Levy no permitirá que continúe funcionando en su establecimiento el cantinero que está al frente del negocio, comprobado como está que se excede en bebidas embriagantes y no se da cuenta de sus actos mientras se encuentra en ese estado".

Notifíquese y regístrese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

SE CONFIRMA RESOLUCION DEL ADMINISTRADOR GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Ramo de Licores.—Panamá, 24 de abril de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 743, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 24 de marzo del corriente año, cuya parte resolutiva dice:

"No se ha cometido infracción alguna relacionada con la fabricación, venta y expendio de chicha de maíz por parte de los señores Bonifacio Barria y Juan Mojica, toda vez que, según se desprende de la declaración rendida por ellos, repartieron chicha dulce el día 16 de marzo en curso, en la junta que celebraron en Rincon Largo, distrito de Santiago de Veraguas".

Notifíquese y regístrese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

cade en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *Societe Generale de Produits Speciales*, Sociedad Anónima, en Chene Bougeries, Suiza, que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de granos purgativos de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta descrita así: En un tablero superior informaciones con el nombre "Dr. Trouseau"; en un cuadrado central las indicaciones "Grains purgatifs et Depuratifs" y la frase distintiva,



puesta diagonalmente entre dos líneas; y un cuadrado a cada lado del cuadrado central, cada uno de los cuales lleva inscripciones informativas sobre el producto.

Se aplica de la manera que se estima conveniente en los envases del producto, pudiendo usarse los mismos en colores, tamaños y formas distintos, e introducirse variaciones que no alteren el carácter distintivo expresado de la marca.

Acompaño los requisitos necesarios.

Panamá, Agosto 25 de 1929.

Pedro Valdes Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y al después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca en referencias.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Swift & Company", organizada conforme a las leyes del Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, y con domicilio en el número 22 Avenida B., ciudad de Panamá, República de Panamá, ruego se sirva hacer registrar la marca de comercio "PREMIUM" de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste en la palabra.



y la componen todos los elementos

que en ella aparecen, conforme al diseño.

Uso: La marca es usada para amparar productos animales o de cualquier otra clase en conservas y productos de lonjas de víveres. En general lo usa la "Swift & Company" para cualquier de sus productos. La marca es aplicada a los artículos o paquetes que contienen los mismos, en cualquier forma.

Hago constar que la marca no está registrada en los Estados Unidos para cubrir los artículos arriba mencionados.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, Agosto 21 de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 74,306 a favor de la Royal Equipment Company, y debidamente traspasada a la "Raybestos-Manhattan, Inc.", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida Railroad N° 1427, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva,

Raybestos

en cualquier tamaño, color o forma.

Efectos que ampara: cojinetes de frenos y cojinetes de embragues para frenos y embragues de vehículos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño al poder que me facultó en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 8 de 1930.

E. S. Hunter.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 272,292 a favor de la "Mergenthaler Linotype Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la

Pasa a la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL PORVENIR DEL INTERIOR

La indolencia en que vivíamos, o mejor dicho, la pereza que se había apoderado de casi todas las actividades administrativas, y que acusaba falta de honradez unas veces, y poca dosis de patriotismo otras, mantenía estacionario el adelanto material de los pueblos que forman la República; y de aquí que sus habitantes, descorazonados ya, no frisaban sus esperanzas sino en que el Tiempo, —revelador de grandes acontecimientos—, se encargara por sí solo de llevar hasta ellos la ansiada luz de una nueva era de renovación y de trabajo.

Los pueblos del interior, como el pueblo de Israel en el desierto, esperaban el maná redentor, pero el maná demoraba y tenía trazas de no llegar jamás.... Nada se hacía por aliviar las prolongadas sequías que los azota sin cesar; nada por el establecimiento de Hospitales, —quiera de emergencia—, en donde poder acudir en auxilio de la ciencia en caso de peligrosas dolencias; nada por mejorar sus rudimentarios sistemas agrícolas; y, nada en fin, que delineara alguna perspectiva feliz!

Pero un día, a fuego, la Justicia que es una gran reparadora, llegó con sus heraldos y trompetas, y aquellos pueblos abatidos, sometidos a la más cruel y dura prueba por los que se hacían indiferentes al clamor, sintieron al fin un hálito de Fe en el porvenir.... Sí, de fe en el porvenir que era incierto y sombrío.....!

Nuevos hombres, nuevas ideas y nuevos propósitos surgieron y he aquí que inspirándose en el amor y la piedad, no contaminados de errores, trabajan hoy con entusiasmo por la redención económica, moral y material de esos pueblos olvidados. Y así tenemos que el Poder Ejecutivo inicia, con acierto recomendable, conferencias para ver si implanta en el país sistemas modernos de irrigación que suministren agua potable en los lugares donde la sequía se enseñorea terrible, para revivir así la tierra quemada por el sol. Y así tenemos que levante planos y ordena la construcción de Hospitales en Chitré, Penonomé, Natá, Las Tablas y David, que hagan menos amenazante la salud de los ciudadanos de esos lugares y que antes tenían que recurrir al Hospital Santo Tomás. Y así vemos, por último, como broche de oro, que establece Granjas Agrícolas, donde aprenda el ciudadano, el agricultor del mañana, los métodos científicos para labrar y sembrar la tierra; esto es, Granjas como se estilan en otros países adelantados, y que han dado resultados brillantes.

¿Qué más se desea en el pequeño lapso de cuatro meses? ¿Quién se atreve a justificar que no es meritoria esta obra? ¿Cómo no ha ser justo el fallo de la Historia?

Sin ostentaciones, sin aparatos, sin nada que destina la labor iniciada y puesta en práctica, tenemos que reconocer que ha sido y es para la República una bendición el nacimiento de esa aurora en que la Justicia, a fuego, llegó con sus heraldos y trompetas a regar por doquier la simiente de nuestra prosperidad y engrandecimiento.

Mucho tenemos aún que esperar!

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.
calle Ryerson N° 29, ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva.

MERCENTHALER

escrita en cualquier tamaño, color o forma.

Efectos que ampara: máquina para la producción de líneas de tipo y partes de las mismas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes,

envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 8 de 1930

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos ve-

ces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 271,718 a favor de la "Raybestos-Manhattan, Inc., corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida Railroad N° 1427, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva,

Raybestos

representada en cualquier tamaño, color o forma.

Efectos que ampara: correas para ventiladores, correas para refrigeradores, mangueras para radiadores, mangueras para agua, mangueras para lavar automóviles, mangueras para aire, tubos para limpiadores de parabrisas, mangueras que se emplea en soldar a martillo ("welding hose"), tubería para generadores y tubería para bombas de mano.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 102,549 a favor de "The Royal Equipment Company", y debidamente traspasada a la "Raybestos-Manhattan, Inc.", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la Avenida Railroad N° 1427, ciudad de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir farras para frenos y "breques" para vehículos.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de una sección de forro de freno la orilla de que lleva una capa plateada. El color de plata es el carácter



distintivo de la marca. Se reserva

el derecho de usar la representación de una sección de forro de freno ya indicada en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 272,121 a favor de la "Doehler Furniture Co., Inc., corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la Avenida 4° N° 356, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo que lleva entre sí la representación de otro escudo más pequeño. El último mencionado escudo contiene dos tableros en forma de la letra "T"; en el tablero horizontal y en el perpendicular se leen las palabras "METAL" y "FURNITURE", respectivamente. Atravesando el escudo pequeño hay una figura en forma de la letra "M". En la parte superior entre los dos escudos mencionados se leen la palabra.



Dicha marca se representa en cualquier tamaño, color o forma.

Efectos que ampara: cómodas, "chiffoniers", escritorios de combinación ("chiffoniers"), escritorios, mesas de tocador, mesas de noche, "vanity tables", y sillas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 10 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS
SANTIAGOACTA DE LA VISITA PRACTICA-
DA EN EL JUZGADO PRIMERO
DEL CIRCUITO EL DIA SEIS DE
ABRIL DE 1931

En la ciudad de Santiago, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, concurrieron al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, el Sr. Gobernador de la Provincia y el Sr. Fiscal del Circuito, con el objeto de practicar la visita que ordena el Artículo 270 del C. Fiscal, correspondiente al mes de Marzo último.

El Sr. Juez presentó la relación de los asuntos que han cruzado en su Despacho en el mes mencionado, como sigue:

Asuntos pendientes del mes de Febrero	29
Entradas - Marzo	4
Total	33
Salidas del mes	2
Pendientes para Abril	31

Detalle

1927

Iniciado: Dic. 7.—Genaro Vernaza solicita título de una casa. Paralizado por falta de gestión.

1928

Enero 19.—Eduviges Caballero pide el aseguramiento de bienes hereditarios de la sucesión de Cenobio Caballero. Paralizado por falta de gestión.

Abril 26.—Sucesión testamentaria de Juan N. Saavedra. Paralizado por falta de gestión.
Dic. 22.—Celestino Rodríguez Vs. Adolfo Bonilla—Demanda de oposición a la adjudicación de un terreno.

1929

Septiembre 30.—Sucesión testamentaria de José María Trujillo. Paralizado por falta de gestión.
Dic. 21.—Juicio Ejecutivo M. S. Reyes Vs. Avelino Quintero. Suspendido a solicitudes de las partes.

1930

Mayo 13.—Juicio Ordinario.—Sanción González vs. Polissio Karica. Para notificar la sentencia al demandado.

Mayo 3.—Sucesión intestada de Nicolás Alcedo. Falta de gestión.

Mayo 21.—Sucesión intestada de Sebastiania Barrera. Falta de gestión.

Mayo 24.—Juicio ordinario. Finney A. Davies vs. The Tropical Timber Corporation. En término de alegatos.

Julio 8.—Demanda de divorcio. José de Jesús González vs. Jacoba Batista. Paralizada por falta de gestión.

Julio 23.—Juicio de reivindicación. Manuel de Jesús Ceñeno vs. Nicolás. Atención. Falta de gestión.

Septiembre 8.—Juicio ordinario N. Y. Hill contra herederos de Calixto Fábrega. Se libraron unos exhortos.

Octubre 17.—Sebastián Monroy solicita se le nombre curador de su hermano Juan de Dios Monroy. Discrepando el cargo.

Octubre 9.—Juicio ordinario. Natividad Atención vs. Luis y Manuel Peñaloza y Manuel P. Vallerster. Para fallar.

Octubre 18.—Aseguramiento de bienes de la sucesión de Brigida Portugal. Verificado un remate y entregado el producto al curador.

Noviembre 6.—Rendición de cuentas del Abacera de la Sucesión de Julio G. Sierra. Para fallar.

Noviembre 25.—Sucesión de Eduviges R. de Arrocha. Dictado el auto de declaratoria de herederos.

Dic. 2.—Sucesión de Manuel de Jesús Rodríguez. Señalada fecha para inventario.

Dic. 5.—Sucesión de Rufino Rodríguez. Para enviarlo a la Notaría para su protocolización.

Dic. 26.—Juicio Ejecutivo.—Rogelio Robles vs. Sumner Brent Stobuis.

PROVINCIA DE COCLE
NATAEl Concejo Municipal de Nata,
adopta acuerdos del Concejo de
PanamáACUERDO NUMERO 2 DE 1931
(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se adopta el Acuerdo número 23 de 16 de Junio de 1928, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, que reglamenta los establecimientos de galleras.

El Concejo Municipal del Distrito de Nata,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Adoptase el Acuerdo número 23, de 16 de Junio de 1928, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, reglamentario

En conocimiento del Actor el informe del Gerente de la Panamá N.º 1 Limit.

1931

Enero 13.—Acción de Secuestro Alejandro González vs. Hugo Duncan vs. Antonio Barroquechin. Falta de gestión.

Enero 30. Acción de arraigo. Rogelio Robles vs. Sumner Brent Stobuis. En conocimiento del actor el informe.

Febrero 9.—Demanda de divorcio. Teresa González vs. María Félix Ríos—abierto a pruebas.

Febrero 9.—Juicio ordinario. Sinforoso González y José Aguirre vs. Juan Him Jr. Se ordenó prestar fianza al demandante.

Marzo 21.—Juicio ordinario Gerardo Peralta vs. Fernando Him. Enviado Despacho al Juez de Santa Fé.

Marzo 21.—Juicio Ejecutivo. —P. A. Medina vs. R. Eliseo González. Embargadas unas rentas.

Demanda de oposición a la adjudicación de un terreno. Pablo Osorio y Vicente González vs. Lucto de la Cruz. Pasada al Suplente por impedimento del titular.

ASUNTOS EN LA CORTE

Demanda de divorcio.—Efraín Palacios vs. Waldina Alvarado.—En apelación de la sentencia.

Demanda de oposición a la solicitud de un terreno. Gertrudis vda. de Santos vs. Juan B. Sánchez y Domingo Calderón. En apelación de la Sentencia.

Juicio Ordinario.—David Ramos vs. Genaro Vernaza. En apelación de la sentencia.

PROCEDENTES DE JUZGADOS MUNICIPALES

Demanda ordinaria. Eva García vs. Ignacio de L. Valdés. En apelación de la actora de la Sentencia del Juez Municipal de Santiago.

Demanda Ordinaria. Cesar A. Pardini vs. Mercedes Castillo. Dictada sentencia 2ª instancia y devuelta al Juez de Las Palmas.

Resumen del movimiento:

Sentencias dictadas en Marzo	3
Antes	5
Providencias	26
Exhortos cumplidos	2

Para constancia se extiende y firma esta acta.

El Gobernador,

Horacio Velarde.

El Fiscal,

Santiago Pinilla

El Juez,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario del Juzgado,

F. A. Calviño.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calviño.

Es copia.

A. E. Calviño.

de establecimientos de galleras. Acuerdo que debe ser observado en este Distrito una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo, con las reformas que se le introducen al primero;

Artículo 2º El Acuerdo que se adopta dice así:

ACUERDO NUMERO 23 DE 1928
(DE 16 DE JUNIO)

que reglamenta los establecimientos de gallera en el Distrito de Panamá.

El Concejo Municipal de Panamá,
ACUERDA:

Artículo 1º Las riñas de gallos sólo serán permitidas dentro del recinto de las galleras establecidas o que se establezcan. Queda absolutamente prohibido reñir gallos fuera de galleras. La violación de este artículo será penada con multa hasta de veinticinco balboas, de acuerdo con el artículo 1262 del Código Administrativo.

Artículo 2º En las galleras no podrán ser admitidos ni embriagados ni menores de edad. Las empresas de galleras serán multadas con cinco balboas por cada caso de estas infracciones, sin perjuicio de que la policía haga retirar a los embriagados y menores.

Artículo 3º Durante la riña de gallos es prohibido golpear y arrojar objetos dentro del redondel, así como también abrir las puertas de entrada a éste antes de que el Juez decida la pelea. Los que tales cosas hicieren serán multados por el Juez con uno a cinco balboas, o arresto equivalente. Para castigar estas faltas, el Juez puede también proceder a la expulsión de los responsables.

Artículo 4º Los gallos deben pelear con armas de igual clase, es decir, ambos reñirán con espuelas naturales o falsas, con navajas o con punzones de acero. Antes de ajustarse una riña todo promotor de pelea está en la obligación de informar al Juez quien a su vez lo hará conocer inmediatamente a la parte contraria, la clase de arma con que se batirá su gallo, siempre que no esté armada con espuelas naturales o falsas. El que esto no hiciera, perderá la mitad de la apuesta a favor del contrario y sufrirá, además, una multa de cinco a diez balboas.

Artículo 5º El peso de los gallos se efectuará en sacos que suministrará el empresario de la gallera. A este acto solo podrán concurrir los galleros que cuiden aquellos y los propietarios de gallos. El Juez por ningún motivo permitirá la entrada a otras personas al área del círculo o polígono donde está situada la romana o balanza. El que infringiere esta disposición será penado con una multa de cinco a diez balboas o arresto equivalente, que será impuesto por el Juez, sin contemplaciones de ninguna clase.

Artículo 6º Los gallos de pelea deben ser presentados perfectamente limpios, esto es, sin uñeta nociva para el contrario. El que públicamente manifestare que un gallo está untado de sustancias o unturas nocivas, tendrá forzosamente que comprobar su dicho ante el Juez y en caso de hacerlo así o de ser falsa su aseveración, sufrirá una multa de diez a veinticinco balboas o arresto equivalente. Si resultare cierta la manifestación y se comprobare la uñeta, el responsable de ésta será castigado con veinticinco a cincuenta balboas de multa o arresto equivalente y además será expulsado de la gallera por un período de seis meses.

Artículo 7º Después de haber sido ajustada una pelea y depositado el dinero convenido para la riña, el Juez lo anunciará con dos toques de campana. Si después de ajustada una pelea, alguno de los promotores de ella se negare a efectuarla, perderá de derecho la mitad de la apuesta en favor del contrario. El final de una pelea se anunciará con un toque de campana dado por el Juez.

Artículo 8º El estrictamente prohibido entrar al redondel cuando están peleando los gallos, así como también abrir las puertas de ésta, las cuales sólo pueden ser ocupadas por los careadores de gallos y por la policía. Los que infrinjan esta disposición serán penados con una multa de cinco a diez balboas o arresto equivalente.

Artículo 9º Cuando en el curso de la riña uno de los gallos reciba un golpe decisivo que le haga caer, el Juez aguardará un minuto para tocarle pérdida, siempre que durante ese tiempo el gallo caído no haya podido levantarse ni plear al contrario. El careador o dueño del gallo o cualquier persona que entre al círculo o polígono de las peleas a levantar su gallo, sin que el Juez previamente le haya tocado pérdida o careo, pagará una multa de diez balboas a veinticinco balboas o arresto equivalente. Esta multa será imposita por el Juez.

Artículo 10º Cuando los gallos por su estado de debilidad o extenuación o por cualquier otro motivo, dejaran de pelear por un minuto o cuando se separen a una distancia de un metro sin agredirse, el Juez tocará careo y dará dos minutos para el refresco, siempre que la riña no haya alcanzado veinticinco minutos. Después de veinticinco minutos de pelea no hay lugar a careo y los gallos no serán tocados hasta completar los treinta minutos. Toda riña de gallo no pasará, en ningún caso de 30 minutos. Al llegar a este tiempo la pelea será tabla y el dinero depositado será devuelto a las partes. El Juez, a su prudente juicio, y buen criterio, tocará pérdida al gallo que antes de los treinta minutos esté en condiciones de visible inferioridad, agotamiento y decaimiento que el contrario, pues solo en el caso de que uno de los gallos no haya vencido completamente al otro, puede esperarse a que transcurran los treinta minutos que fijó como máximo este Acuerdo. El Juez no podrá decretar que una pelea es tabla antes de que transcurran los treinta minutos.

Artículo 11º Durante el careo los careadores están en el deber de atacar y atender las indicaciones que les haga el Juez y deben colocarse siempre de manera que pueda ver sin dificultad el curso de la pelea. Es prohibido durante el careo quitar las plumas del pico a los gallos; levantarlos del suelo metiéndoles las manos por el pecho, manejarlos los muslos, pellizcarles los dedos, batirles la cola, tocarlos por el espinazo, los hombros, el pescuezo y excitarlos en ninguna forma, ni restañar las heridas que reciban. El Juez tocará pérdida del gallo a cuyo careador le haya llamado la atención, por infracciones en el careo, por tres veces.

Artículo 12º Cualquiera de las contravenciones de los dos artículos anteriores de este Reglamento, serán castigados con multas que no bajarán de un balboa ni serán mayores de cinco balboas o arresto equivalente. El Juez puede disponer el cambio de careadores o de ambos cuando cometan faltas al tenor de los artículos 10º y 11º.

Artículo 13º Ninguno de los espectadores debe hacer insinuaciones a los careadores con relación a los gallos que riñan. El Juez amonestará a los que lo hagan y si persistiere, será retirado del recinto, hasta que termine la riña.

Artículo 14º Cada vez que el Juez toque guerra, los careadores pueden levantar sus gallos si están caídos, arreglarles las alas y moverlos por la cola para colocarlos frente al cuadro; de manera que ambos queden frente a frente. Ninguno de los careadores, por ningún motivo, debe empujar el gallo que cauya sobre el gallo contrario, ni tampoco ninguno de ellos colocar el gallo dentro del cuadro. El Cuadro es la distancia en que debe quedar un gallo del otro, en el careo. Si

Para la página sexta

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

durante el curso del careo el agotamiento de los animales llega hasta el punto de no agredirse, estando colocados frente al cuadro el Juez tocara guerra hasta por tres veces y si en ella uno de los gallos dejare de pelear, el Juez tocara pérdida. Si ambos gallos, en las mismas tres veces que se toca a guerra no se acometen, entonces el Juez decidirá la pelea, dándole el triunfo al gallo que esté en mejores condiciones de acometividad y fortaleza.

Artículo 15° Toda decisión del Juez es apelable ante el Alcalde del Distrito, salvo las que se refieren única y exclusivamente a la rifa, en sí, que son inapelables.

Artículo 16° El que con palabras obscenas o desacatos faltare al Juez de gallera el debido respeto en el desempeño de sus funciones, pagará una multa hasta de veinticinco balboas, o arresto equivalente. Estas multas ingresarán al Tesoro Municipal.

Artículo 17° Los toques de la pelea, que se fijan en cincuenta centésimos de balboa por cada gallo, se repartirán así: Un cincuenta por ciento para el Juez de gallera y el otro cincuenta por ciento para las empresas explotadoras del negocio. El producto de las entradas del público corresponden íntegramente a las entradas de la citada empresa.

Artículo 18° Las empresas de galleras, siempre que funcionen, están en la obligación de dar un espectáculo, por lo menos. Cuando se efectúan dos, devolverán al público el valor de la entrada. Toda empresa de gallera debe tener a la vista un reloj grande de pared, o de los llamados despertadores para que el Juez marque en un tablero, que tendrá a la vista del público la hora en que comienza la pelea. Si no lo hicieren, pagarán al Tesoro Municipal una multa de diez balboas, que le será impuesta por el Juez cada vez que falte el reloj para indicar el tiempo.

Artículo 19° En las apuestas que se hagan por fuera, la parte que se crea perjudicada por otro jugador, ocurrirá al Juez con dos o más testigos denunciando al deudor. El Juez fallará el asunto en vista de las pruebas presentadas y su fallo presentará mérito ejecutivo ante los tribunales de justicia. El individuo condenado a pagar una apuesta y que se negare a hacerlo quedará expulsado de la gallera por un término de seis meses.

Artículo 20° Cuando una rifa se ajusta con condiciones, tiene que ser manifestada ante el Juez. No pueden haber condiciones que el Juez ignore.

Artículo 21° Los aficionados a la rifa de gallos deben conocer el presente Reglamento, del cual no podrán alegar ignorancias en ningún caso desde el momento que concurren a la gallera quedando sometidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 22° Este Reglamento debe ser colocado a la vista del público en cada establecimiento de gallera del Distrito, con el fin de que sea leído y consultado por los que así lo deseen.

Artículo 23° El Juez de gallera cumplirá y hará cumplir todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo, so pena de ser destituido por el Alcalde si se comprobare con tres o más testigos que por negligencia o debilidad de carácter o por cualquier otra causa ha dejado de cumplir cualquiera de sus cláusulas.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente (fdo) R. Arosemena.—El Secretario (fdo) J. M. Parrelli Jr.—Alcalde Municipal del Distrito.—Panamá, diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Aprobado.—Publíquese y ejecútase.—El Alcalde, MARIO GALINDO T.—El Secretario, (fdo) José Agustín Casás.

Artículo 3° El presente Acuerdo regirá desde su sanción y deroga to-

das las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Natá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo Municipal,

Misael Soberón.

El Secretario,

J. Martínez.

Recibido hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, lo lleva al Despacho del señor Sr. Alcaldía Municipal del Distrito.—Nata, Febrero veintitrés de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde,

Octavio Berrocal.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón.

Es fiel copia de su original que expido hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno a orden del señor Alcalde.

Salomón Barragán Pinzón.

Gobernación de la Provincia de Coclé. Penonomé, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno. Revisado, pase al Presidente de la República para los efectos consiguientes.

A. Guardia.

Agustín Joaquín Arosemena.

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931
(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se adopta el Acuerdo número 16 de 28 de Agosto de 1924, sobre Reglamento del Consejo Municipal de Panamá.

El Consejo Municipal del Distrito de Natá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Adóptase por el Consejo Municipal de este Distrito, el Acuerdo número 16 de Agosto de 1924, sobre Reglamento del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, que dice así:

ACUERDO NUMERO 16 DE 1924
(DE 28 DE AGOSTO)

sobre Reglamento del Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

El Consejo Municipal de Panamá,

En uso de la facultad que le confiere el ordinal 11 del artículo 691 del Código Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 2° El presente Acuerdo regirá desde su sanción ejecutiva y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Natá, a los 12 días del mes de Febrero de 1931.

El Presidente del Consejo,

Misael Soberón.

El Secretario,

J. Martínez.

Recibido hoy veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno, lo lleva al Despacho del señor Sr. Alcaldía Municipal del Distrito.—Nata, Febrero veintitrés de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

El Alcalde,

Octavio Berrocal.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 5 de Mayo de 1931.

As. 2441 al 2450. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Yee Fatt y otros.

As. 2451. Escritura N° 283 de ayer de la Notaría Primera, por la cual Angel María Terán vende a Cecilio Moreno una finca en el Distrito de Arraján.

As. 2452. Escritura N° 488 de ayer de la Notaría Segunda por la cual Héctor Marcarq vende a Esteban Huertas, una finca en esta ciudad.

As. 2453. Certificado expedido por el Presidente de la República a favor de la marca de fábrica de la Jacques Schneider.

As. 2455. Escritura N° 150 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Sebastián Company vende a Ether Mizrahi una finca en la ciudad de Colón y ésta constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano.

As. 2455. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 5 de este circuito, en la cual Bernarda G. viuda de Lewis constituye Hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarcelación de Teófilo Bowie.

As. 2456. Acta de remate verificado ante el Juez Primero de este Circuito, en la cual se adjudica a Alfonso Preciado una finca en esta ciudad, de propiedad de la Panamá American Trust Company.

As. 2457. Escritura N° 482, de 30 del mes de pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Alcides García Correa vende a Efraín García Correa una finca en Chiriquí.

As. 2458. Nota N° . de hoy, del Juez 3° de este Circuito, en la cual ordena levantar el secuestro sobre el crédito hipotecario a favor de Mañ Sittón, sobre varias fincas en Chiriquí.

As. 2459. Escritura N° 1553 de 24 de Noviembre del año pasado, de

la Notaría Segunda, por la cual Eudomilia Durán de Rivera compra a la American Trade Delouping Company varios muebles de el establecimiento El Happyland.

As. 2460. Escritura N° 204, de 26 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual David Delvalle Henriquez Junior hace una cancelación a Eudomilia Durán de Rivera sobre una finca en esta ciudad.

As. 2461. Escritura N° 321 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda, por la cual David Delvalle Henriquez Junior hace una cancelación a Eudomilia Durán de Rivera sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 2462. Nota N° 721 de 28 de Abril de este año del Juez Segundo Municipal de Panamá, en la cual ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por Juan Antonio Díez para responder por la exarcelación de Bolívar Otero.

As. 2463. Escritura N° 494 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Sittón Mizrahi y Compañía Limitada constituyen hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano, sobre varias fincas en Chiriquí.

As. 2464. Escritura N° 493, de hoy, de la Notaría Segunda por la cual Carlos Palacio y otros venden a Culara Green, una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2466. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Cuarto de este Circuito, en la cual María Isabel Arrias de Arjona, constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarcelación de Donaciano Martínez.

As. 2467. Escritura N° 284, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Moisés Joseph Missiri vende a León Michel Nahmad, varios derechos y acciones sobre la sociedad de Missiri Nahmad y Compañía.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrín este del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Oeste, terrenos de Perrys Hill; por el Este, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perrys Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20 m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas ver-

bales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

80 vs.—5

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el remate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan:

Estora 41 pies.
Manga 40 pies.
Puntal 4 pies.
Desplazamiento 15 toneladas.
15 brazas de soga de 2 pulgadas de diámetro.

1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.
1 lámpara de viaje, pequeña.
1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito correspondiente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oírán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mismo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

El proponente a quien le sea adjudicada la casucha está en la obligación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no mayor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, por el presente, emplaza al señor José Fedriani para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que el señor Fausto Carricero, en su propio nombre, le ha propuesto como representante de la "Compañía de Comedias Leopoldo Ortín". Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy veintiocho de A-

bril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al demandante para que lo haga publicar en la forma exigida por la Ley.

El Juez,

CESAR CABALLERO

El Secretario,

M. A. Herrera.

4 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Charles Jeslén, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de nacionalidad francesa, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad por cinco veces consecutivas, y una vez en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la Ley, se presente a estar en derecho en la demanda ordinaria que le ha instaurado en el Tribunal el Licenciado Angélico Ferrer, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—3

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dolores Concepción ha solicitado, en uso del derecho que le otorga el artículo 161 del Código Fiscal, la adjudicación gratuita de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pocrí, llamado "Salto del Río Pocrí" por medio del memorial a continuación transcrito: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Dolores Concepción, panameño, agricultor, jefe de familia, basado en lo que dispone el artículo 161 del Código Fiscal, ruego a usted se sirva expedirme título de plena propiedad, en gracia, sobre un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicada en jurisdicción del Distrito de Pocrí, entre estos linderos: Norte, terreno libre; Sur, cerco de Isidoro Rivera; Este, Río Pocrí y Oeste, cerco de Manuel Castillo. El lote que solicito es libre, pertenece a la Nación, es adjudicable, no reconoce servidumbres y será dedicado exclusivamente a fines agrícolas, lo cual ofrezco bajo juramento. Acompaño planos y comprobantes de ley.—Las Tablas, Marzo 30 de 1931.—Rogado por Dolores Concepción que no sabe firmar, (fdo) José Angel Tello.

Y para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud, reclame sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término correspondiente.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

C. de León.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 116

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario.

Al público en general.

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión de Julio Guardia Vieto, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, quince de Abril, de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En consecuencia, el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal la sucesión intestada de Julio Guardia Vieto. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente señora Mercedes Vega vda. de Guardia y sus menores hijos legítimos Leticia Maria Guardia Vega y Julio Aurelio Guardia Vega y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.—Julian Tejeira P. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herida a fuego así: una (O) en el chancete, el siguiente ferrete en el costillar (...) y este otro en el anca (...).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulajo marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sabina de la cola recordada marcada con este ferrete (B). Los mencionados somovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONTILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta jurisdicción, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSÉ SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún fierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando se le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días concurridos desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pómil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tendido y raviscado por de bajo en una oreja y la otra oreja en punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Juén Jr.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA R.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrando, por haberlo conocido el denunciante, hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—28

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N° 5412 B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE